

## Circular de Secretaría de la Corte N° 087 - 2021

28 de Abril del 2021

**Fecha de Publicación:** 19 de Mayo del 2021

**Descriptores/Temas:** Vehículos

Modifica: Circular de Secretaría de la Corte 041 del año 2021

**Documentos citados:** Actas - Circulares y Avisos - Publicaciones

## Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°087 del 28 de abril del 2021

### CIRCULAR No. 87-2021

**Asunto:** Modificación de la circular No. 41-2021 "Procedimiento para disponer de los vehículos a la orden de los Juzgados Penales cuyas causas se encuentran fenecidas y mantengan gravámenes ordenados por Juzgados Civiles".-

### A TODOS LOS DESPACHOS PENALES Y CÍVILES DEL PAÍS

#### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión No. 17-2021 celebrada el 2 de marzo de 2021, artículo X, acordó modificar la circular No. 41-2020, así mismo, en sesión No. 31-2021 del 20 de abril de 2021, artículo LIII, acogió la observación realizada por la Comisión de la Jurisdicción Civil a la presente circular, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Dado que no es legalmente posible que los Juzgados Penales, cuyas causas se encuentran fenecidas, poder disponer de vehículos o bienes que mantengan gravámenes ordenados por Juzgados Civiles. En estos casos se deberá proceder de la siguiente manera:

Según lo establecido en el inciso A) de la circular 72- 2013 de la Dirección Ejecutiva del 15 de mayo de 2013, que reza literalmente que "*Si se determina que un vehículo tiene asociada causa judicial, se excluirá del listado de destrucción o donación y se comunicará de esta situación a la Dirección Ejecutiva para que se ordene lo que corresponda*".

De tal manera que si un Juzgado Penal tiene un automotor bajo su custodia en un determinado proceso y este se encuentra fenecido y sobre ese bien pesa un gravamen civil ordenado por otro Juzgado, es obligación del Juzgado Penal comunicar tal situación al Juzgado que ordenó el gravamen del vehículo y concomitantemente a la Dirección Ejecutiva (ver circular 45-2016 de la Secretaría de la Corte del 09 de marzo de 2016 que es Modificación del Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados, aprobado en la sesión N° 2-16 celebrada el 18 de enero de 2016, artículo XVI). Entretanto, el vehículo permanecerá en el mismo sitio o depósito en que está bajo la custodia de la autoridad penal.

Una vez que el Juzgado Civil reciba el comunicado de la autoridad penal, pondrá en conocimiento de las partes procesales y del propietario registral, si consta su domicilio o dirección registral (por ley de tránsito todos están obligados), la información del lugar donde se encuentra el bien gravado y desde qué fecha se encuentra allí. En dicha resolución deberá prevenirle a la parte actora que dentro del plazo de cinco días siguiente a la firmeza de la resolución deberá manifestar si desea continuar con el proceso de ejecución patrimonial, o practicar el embargo y/o nombrar depositario del mismo.

En el caso de que expresamente alguna de las partes o el propietario registral manifiesten su deseo de tener la posesión del bien, se nombrará ejecutor fijándose sus honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la persona interesada. La persona ejecutora, procederá a nombrar como depositario judicial a quien corresponda, según lo establece el ordinal 154.2 del Código Procesal Civil. La persona depositaria, podrá trasladar dicho bien en depósito, de conformidad con lo que señala nuestro ordenamiento jurídico.

Si la parte actora no manifiesta interés en continuar con el proceso civil ni mantener la anotación o el embargo sobre el vehículo, y el propietario registral no muestra interés en que se le nombre depositario del vehículo, se le comunicará a la autoridad penal, para que proceda conforme a la ley 6106."

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial.

San José, 28 de abril de 2021

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**  
**Subsecretario General interino**  
**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: 15808-19, 1777-2021, 3476-2021  
Claudio

**Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 11-11-2022 13:21:59.**